

Pereira, 1 de agosto 2018

7266001-00066

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor  
Representante Legal  
PANADERIA LA PLAYITA  
Carrera 12 15-28  
Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal PANADERIA LA PLAYITA, de la Resolución 00323 del 21 de mayo 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 8 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administrativa\Oficina Formulario Cargos 2012.doc





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00323**

(21 de mayo de 2018)

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO**

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la **PANADERIA LA PLAYITA**, presuntamente ubicada en la carrera 12 número 15-28 del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Con radicado interno 11EE2017726600100000638 del 27 de febrero de 2017 se recibe en este despacho, memorando 906682-22 suscrito por la doctora Elizabeth Rodriguez Rodriguez, en el cual remite informe presentado por ICBF donde se informa presunto trabajo infantil (Folio 1 a 4).

Mediante Auto No. 0673 del 07 de marzo de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de **PANADERIA LA PLAYITA**, ubicada en la carrera 12 15-28 en el municipio de Santa Rosa de Cabal. (f. 5 y 6).

A través de oficio 906682-0114 del 29 de septiembre de 2017 se requirió al representante legal de la Panadería La Playita para que presentara copia de certificado de existencia y representación legal de la empresa, copia del Rut, copia de nóminas y/o desprendibles de pago de salarios, de noviembre, diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, copia de pago de seguridad social de los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, copia de autorización para trabajar NNA de la menor Any Vanessa Cifuentes Usma, Copia de afiliación a la seguridad social de Any Vanessa Cifuentes Usma (f. 8), el cual fue devuelto por la empresa de correos con la observación "No lo conocen" (f. 9)

El día 30 de enero de 2018, la inspectora de trabajo comisionada practicó visita a la dirección carrera 12 15-28 del municipio de Santa Rosa de Cabal, donde se ubica el Hotel Santa Rosa Plaza, y no la panadería la Playita.

**III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Decretadas y practicadas de oficio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

**"ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

Considera el Despacho que ante la imposibilidad de establecer la identificación del autor de la supuesta explotación laboral de la niña Angie Vanessa Cifuentes Usma, no se podrá formular cargos y procederá a ordenar el archivo de la presente averiguación, advirtiendo que si en algún momento se logra identificar el posible autor de la supuesta infracción se podrá adelantar la investigación administrativa laboral correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

### V. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra de la PANADERIA LA PLAYITA, presuntamente ubicada en la carrera 12 número 15-28 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira Risaralda, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR